

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo N° 11001 31 03 037 2018 00406 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo manifestado por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá en el oficio N° 2482 de 23 de noviembre de 2021, mediante el cual informa que los bienes y/o remanentes cuyo embargo fue decretado en auto de 23 de agosto de 2019, y comunicado a aquella oficina mediante oficio N° 2264 de 3 de septiembre de 2019, quedan a disposición de este Despacho Judicial, en virtud de la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo singular (mixto) con número de radicado 11001 3103 024 2019 00014.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 195 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo N° 11001 31 03 037 2018 00406 00

Previo a decidir lo pertinente acerca de la subrogación efectuada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., así como de la cesión de derechos de crédito que esta última entidad hizo a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que incorpore al expediente certificado actualizado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se acredite que quien informó la subrogación (Victoria Eugenia Vargas Mateus), estaba habilitada en el momento en que ésta tuvo lugar, para obrar en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Nótese que la señora Vargas Mateus no aparece en el certificado adjunto a la solicitud que antecede, y en el expediente únicamente figura su nombre como representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A., para el 30 de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 195 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Ref: Declarativo No. 110013103037202100016 00

Se niegan las medidas cautelares solicitadas, consistentes en el embargo y secuestro de bienes, dado que no se enmarcan dentro de las exigencias establecidas en el artículo 590 del Código General del Proceso, para esta clase de procesos. Cabe precisar que lo pedido no acompasa con la naturaleza de la acción deprecada.

En todo caso y atendiendo la necesidad de evitar que una eventual sentencia se torne nugatoria y acorde con el tipo de petición que se formula, se DECRETA la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20371721 y 50N-20371492. LIBRESE OFICIO.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 195 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2009 00164 00

Se resuelve el recurso de reposición invocado por el apoderado de la parte demandada, contra el proveído calendado el 16 de noviembre de 2021, en lo que respecta a la orden de oficiar al Juzgado 42 Civil del Circuito para que informe sobre el estado del proceso que cursa en ese Juzgado.

Argumentos del Recurrente

En síntesis, aduce el inconforme que si bien a este Despacho le fue comunicada la orden de embargo de remanentes por el Juzgado 42 Civil del Circuito, ésta no se tuvo en cuenta tal como se observa en auto del 21 de septiembre de 2011 (fl. 114 C.1), por cuanto existe un embargo de remanentes comunicado con anterioridad por parte del Juzgado 3 Civil del Circuito y atendido en auto del 28 de enero de 2010, por lo que debe oficiarse únicamente a éste último a fin de informe el estado del proceso tal como se ordenó en el auto recurrido.

Consideraciones

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los reforme o revoque de conformidad con lo normado en el inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso *sub examine* y una vez analizado el escrito presentado por la parte actora surge evidente, que la decisión objeto de reproche debe reponerse parcialmente, como pasa a explicarse:

Evidencia el Despacho que efectivamente en auto del 21 de septiembre de 2011 no se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 42 Civil del Circuito, como quiera que el

informado por el Juzgado 3 Civil del Circuito se hizo con anterioridad, tal como lo expuso el recurrente.

Sin embargo, a fin de dar celeridad a la solicitud del apoderado recurrente, se consultó en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial¹ el Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001310300320090053800 que inicialmente lo conoció el Juzgado 3 Civil del Circuito y en la actualidad se encuentra vigente y en trámite en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, tal como aparece a continuación:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310300320090053800

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 02 de Diciembre de 2021 - 10:14:42 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 3 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FINANZAUTO FACTORING S.A.	- CAMIONETAS ESCOLARES LIMITADA - MONICA DE JESUS BRITO CALDERA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Jun 2021	INVENTARIO	INV. - JON C.			02 Jun 2021
30 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2020 A LAS 18:05:44.	01 Dec 2020	01 Dec 2020	30 Nov 2020
30 Nov 2020	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO	NO REVOCA AUTO 05 MARZO DE 2020. JHBG.			30 Nov 2020
03 Nov 2020	AL DESPACHO	T.V. RECURSO // SOL. RESOLVER RECURSO - APRR			03 Nov 2020
28 Sep 2020	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		29 Sep 2020	01 Oct 2020	28 Sep 2020
25 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3478-2020. ENTIDAD O SEÑOR(A): ANTONIO JOSE RESTREPO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: SOLICITA DAR TRÁMTE AL RECURSO N.C			25 Sep 2020
17 Sep 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	UBICACIÓN: ANAQUEL TRASLADOS ÁREA DE REMATES N.C			17 Sep 2020
13 Mar 2020	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		16 Mar 2020	18 Mar 2020	13 Mar 2020

¹<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=QUOb3MvH9%2bGhXAfsK8uFwaTUkF0%3d>

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que debe realizarse la conversión de los dineros que se encuentran a órdenes de este Juzgado con ocasión del presente asunto al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias hasta el límite del embargo comunicado por la suma de \$145'000.000,oo, y de restar dineros éstos deberán entregarse a la parte demandada.

Así las cosas, deberá reponerse parcialmente la decisión atacada en sentido de la Secretaría proceda a la conversión de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del presente asunto en esta sede judicial al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para que obren dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 11001310300320090053800, hasta la suma de \$145'000.000,oo y de ser el caso el dinero restante deberá entregarse a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el proveído calendado el 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría y a la mayor brevedad se proceda a la conversión de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del presente asunto al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para que obren dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 11001310300320090053800 hasta la suma de \$145'000.000,oo, dando cumplimiento a la orden de embargo de remanentes comunicada por el entonces juzgado de conocimiento 3 Civil del Circuito mediante oficio 3718 del 26 de noviembre de 2009. Cumplido lo anterior, y en caso de existir dinero restante, entréguese tales sumas a la demandada.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez